

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 9, 15, 16 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de hoy, ha aprobado por unanimidad modificar determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicha modificación se produce con el fin de incorporar al Reglamento del Consejo las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) en febrero de 2015; y (ii) el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, en sesión de 24 de febrero de 2016, elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa que se adjunta como anexo y que el Consejo hace suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge la totalidad los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican cada una de dichas modificaciones y una tabla informativa para facilitar la comparación con el anterior redactado.

El Reglamento del Consejo de Administración, incorporando las referidas modificaciones, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com). Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la CNMV y presentado a inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 9, 15, 16 Y 23 DE DICHO REGLAMENTO, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE 25 DE FEBRERO DE 2016

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la redacción de una Memoria Justificativa por el Comité de Auditoría. El texto de la propuesta y la Memoria Justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación de los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su contenido a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) en febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”); y (ii) el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría**”).

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La justificación de la propuesta de modificación radica en las novedades que han sido introducidas por el Código de Buen Gobierno, y que motivan una nueva redacción de determinados artículos del texto reglamentario, adaptada a las nuevas recomendaciones aprobadas por la CNMV en relación con las prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Asimismo se propone modificar determinados aspectos de la regulación del Comité de Auditoría en el Reglamento del Consejo, a fin de adaptarla a las novedades que la Ley de Auditoría ha introducido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

En particular, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se sustituye la referencia al Código Unificado de Buen Gobierno de 2006 por una referencia al nuevo Código de Buen Gobierno, aprobado por la CNMV en febrero de 2015, que actualiza el anterior.

- Artículo 9 (“El Presidente del Consejo”): Se completa el listado de facultades que ya tenía atribuidas el consejero independiente designado como coordinador, incorporando las nuevas responsabilidades que le atribuye la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno, salvo por la relativa a la de coordinar el plan de sucesión del presidente por cuanto se considera adecuado mantener esta competencia en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (ex art. 16.5.f) del Reglamento del Consejo), órgano colegiado formado en su mayoría por consejeros independientes.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por la Ley de Auditoría en relación con (i) la composición del Comité, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes, además de que todos en su conjunto cuenten con conocimientos técnicos sobre el sector de la Sociedad; y (ii) las responsabilidades legalmente atribuidas. Además, se completa el listado de las mencionadas responsabilidades con las facultades que le atribuyen las Recomendaciones 42, 44 y 53 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por el Código de Buen Gobierno en relación con (i) la composición de la Comisión, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes; y (ii) las nuevas responsabilidades que le atribuyen las Recomendaciones 14 y 50 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 23 (“Cese de los Consejeros”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 3, a lo dispuesto en la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, en relación con la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo en determinados supuestos de especial relevancia; y (ii) en cuanto a su apartado 4, a la Recomendación 21 del Código de Buen Gobierno, relativa a la separación de los consejeros independientes.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el redactado de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración cuya modificación se propone y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas, se adjunta como anexo a la presente Memoria Justificativa, transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 24 de febrero de 2016

ANEXO

Artículo 2. INTERPRETACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.</p> <p>[...]”</p>
Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</p>	<p>[...]”</p> <p>3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; (iv) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; y (v) dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</p>

Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital;</p>	<p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>b) proponer la selección, nombramiento, reelección y condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como recabar regularmente de los auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;</p>

c) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

d) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

*c) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, **todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento;***

d) en relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad, en su caso: (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

e) recabar información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

*f) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, **y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable,** así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en ~~el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (o normativa que lo sustituya);~~

~~e)~~ emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado ~~e)~~ anterior;

~~f) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;~~

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en **la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en cada momento.**

Asimismo, en relación con los auditores externos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades: (i) en caso de renuncia de los auditores externos, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar por que la retribución de los mismos por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) asegurar que los auditores externos mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (v) asegurar que la Sociedad y los auditores externos respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;

g) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre **si** la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría **se encuentra comprometida**. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado **f)** anterior;

<p>g) evaluar los resultados de cada auditoría;</p> <p>h) conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>h) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</p> <p>h) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>[...]</p>	<p>h) evaluar los resultados de cada auditoría;</p> <p>i) conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad; revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>j) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo le corresponde la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;</p> <p>l) en relación con la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad: (i) su revisión, velando por que esté orientada a la creación de valor; (ii) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (iii) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (iv) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales; y (v) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y</p> <p>m) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p> <p>[...]</p>
---	---

Artículo 16. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>[...]</p> <p>i) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>[...]</p> <p>i) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad;</p> <p>[...]</p> <p>l) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión;</p> <p>m) verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros; y</p> <p>n) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.</p> <p>[...]"</p>

Artículo 23. CESE DE LOS CONSEJEROS

Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que</p>	<p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que</p>

<p>estuviere asociado su nombramiento como Consejero.</p> <p>b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.</p> <p>d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p> <p>e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.</p> <p>4. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:</p> <p>a) El consejero hubiera incumplido los deberes inherentes al cargo o hubiera incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III del Código Unificado de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para los consejeros independientes (o disposición análoga que lo sustituya).</p> <p>b) Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes.</p> <p>[...]"</p>	<p>estuviere asociado su nombramiento como Consejero.</p> <p>b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>c) Cuando sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.</p> <p>d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p> <p>e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.</p> <p>f) En aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando aparezcan como imputados en cualesquiera causa penal y resulten procesados o se dicten contra ellos autos de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.</p> <p>4. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:</p> <p>a) El consejero <i>pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.</i></p> <p>b) Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes.</p> <p>[...]"</p>
--	---